

INFORME DE EVALUACIONES OCUPACIONALES SONOMETRIAS

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES
NIT: 830000602**



**ELABORADO POR
MAYRA LUZ REYES PORTILLO
LICENCIA EN SST No. 067610 DSSA del 10/12/2012**

**ALIADO ESTRATEGICO:
SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP COLOMBIA S.A.S.
Contrato 8407
Sucursal RISARALDA
ABRIL / 2018**

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS	3
2. DEFINICIONES	4
2.1. Sonido:	4
2.2. Ruido:	4
2.3. Nivel de presión sonora (NPS):	5
2.4. Decibel:	5
2.5. Hipoacusia:	5
2.7. Sonometría:	6
3. METODOLOGÍA	7
3.1. Técnica de Medición	7
3.2. Equipos Utilizados.	8
3.3. Normas y Reglamentos Utilizados	8
4. EVALUACION DE CAMPO	11
5. CONCLUSIONES	13
6. PROPUESTAS GENERALES DE INTERVENCIÓN	14
• Medidas administrativas	14
Anexo 1	15
Certificado de calibración de los equipos utilizados	15
ANEXO 2	17
Licencia del higienista	17

1. OBJETIVOS

- Cuantificar niveles de presión sonora varios puntos de la Estación Meteorológica del INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METERELOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – Torre de control, ubicada en el aeropuerto Matecaña de Pereira.

Comparar los resultados obtenidos con los parámetros expresados en:

- Resolución 1792 de 1990 (Artículo Primero), emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Salud; para cuantificar la exposición al factor de riesgo ruido.
- Establecer propuestas generales de intervención de acuerdo a los resultados obtenidos; que permitan tomar las mejores decisiones en relación con el control del factor de riesgo evaluado.

2. DEFINICIONES

2.1. Sonido:

Es la vibración capaz de producir una sensación auditiva, se genera por una fuente de energía y requiere de un medio con propiedades elásticas para su propagación, el cual puede ser sólido, líquido o gaseoso, aunque el usual es el aire.

El sonido posee características medibles, que tienen importancia para el análisis de la audición. Dentro de ellas vale la pena destacar las siguientes:

- Frecuencia:

Medida en hertz o ciclos por segundo, representa el número de variaciones de presión que ocurren en un segundo. El rango de frecuencias audible para el oído humano está entre 20 y 20.000 hertz, aunque el rango conversacional se ubica entre 300 y 3.000 hertz.

- Intensidad:

Se refiere a la presión o nivel de intensidad que tiene el movimiento vibratorio, midiéndose en pascales (Pa), newton por metro cuadrado (N/m^2) o decibeles dB(A). El rango de intensidad audible para el hombre está entre 0 y 120 dB(A).

2.2. Ruido:

Se define como una mezcla desordenada y compleja de sonidos no deseados, sin calidad musical. Puede producir efectos adversos sobre la salud e interferir con la comunicación, el desempeño laboral y el descanso. El grado de lesión que puede producir el ruido depende de su naturaleza, del tiempo de exposición y de factores individuales que se relacionan con la susceptibilidad. Tradicionalmente se han descrito tres tipos de ruido:

- Continuo o estable: Aquel sonido que no presenta cambios rápidos y repentinos de nivel durante el período de exposición. El máximo cambio puede ser de hasta 2 dB.
- Intermitente: Aquel sonido con variaciones de nivel continuas, sin períodos de estabilidad. Las variaciones son mayores a 2 dB.

- **Impacto:** Aquel sonido en el cual la presión sonora fluctúa en forma brusca. Se caracteriza porque transcurren más de 2 segundos entre dos impactos.

2.3. Nivel de presión sonora (NPS):

Es la característica que permite oír un sonido a mayor o menor distancia e indica la cantidad de energía que transporta el sonido en el medio de transferencia.

2.4. Decibel:

Cociente entre la presión sonora existente y una presión sonora de referencia. Es la unidad para cuantificar el ruido.

- **Decibel (A):** Unidad del nivel sonoro en el cual se expresan los resultados de las mediciones de ruido e incluye la ponderación con que el oído humano percibe el sonido. Se denota como dB(A).
- **Decibel (Lin):** es la unidad del nivel sonoro en la cual no existe ninguna atenuación del ruido y por lo tanto presenta su mayor importancia como parámetro para control de ingeniería del ruido.

2.5. Hipoacusia:

Es la disminución de la capacidad auditiva por debajo de los valores definidos de normalidad. Se ha graduado el nivel de pérdida auditiva con base al promedio de respuesta en decibeles. La exposición prolongada a niveles peligrosos de ruido en el trabajo puede producir daños auditivos.

2.6. Nivel de presión sonora (Lavg):

Es el promedio de los niveles de presión sonora durante una medición o espacio de tiempo. Es el logaritmo de la relación entre la raíz cuadrática media de la presión sonora y la presión sonora de referencia. Su unidad es el decibelio (dB).

El Lavg usa la tasa de cambio de 5, cuando la tasa de cambio es de 3 dB se habla de Nivel equivalente Leq.

2.7. Sonometría:

Medida del nivel de presión sonora ponderado en frecuencia y en tiempo; es la medición mas indicada cuando el tipo de ruido generado es estable.

2.8. Tasa de cambio.

Un incremento en decibeles que requiere que el tiempo de exposición sea reducido a la mitad. También, la disminución en decibeles que requiere que el tiempo de exposición pueda ser duplicada. Por ejemplo, una tasa de cambio de 3 decibeles requiere que el tiempo de exposición sea reducido a la mitad por cada 3 decibeles que se incrementa el nivel de ruido.

3. METODOLOGÍA

3.1. Técnica de Medición

La técnica de medición utilizada en la medición de los niveles de ruido ocupacional cumple con las indicaciones de la norma ISO 9612:2009 Acoustics: Determination Of Occupational Noise Exposure – Engineering Method

La cuantificación de los niveles de presión sonora (NPS) se realizó a través de SONOMETRIAS, las cuales se utilizan para cuantificar los niveles de ruido generados por fuentes fijas, en áreas de trabajo y puestos de trabajo, cuando los niveles de presión sonora son más o menos constantes o cuando la índole del tamizaje así lo amerite.

- **Definición de la estrategia de muestreo:**

Como estrategia de muestreo se opta por tomar mediciones en:

- ✚ Interior de la oficina de la estación meteorológica; al pasar aviones para el aterrizaje, otro punto en condiciones normales de operación.
- ✚ Malla ubicada a 200m, durante el despegue y aterrizaje de los aviones; se asimila a la distancia a la cual se ubican los funcionarios al recolectar información en la estación meteorológica convencional.

Para garantizar la confiabilidad de los resultados, antes y después de la realización de las mediciones se verificó la calibración de los equipos empleados en las mediciones.

Los niveles de presión sonora se determinaron con un medidor de nivel sonoro calibrado, con el filtro de ponderación A y respuesta lenta (SLOW), en forma continua, empleando un dispositivo protector contra el viento para evitar errores en la medición

El sonómetro se ubicó, a una distancia de 5cm del oído del trabajador durante la realización de la medición.

El equipo se instaló entre 5 y 15 minutos en el punto de medición donde se registraron 5 mediciones para obtener el Lavg promedio.

Las mediciones del nivel de ruido L_{avg} ; se tomaron con tasa de intercambio de 5 dB, nivel criterio 85dB, ponderación de los filtros en A y Lin.

Se reportó el análisis de frecuencias en los puntos donde el L_{avg} promedio supera los 80dB(A).

3.2. Equipos Utilizados.

Tabla 2.
Equipos utilizados

Equipo	Marca	Modelo	Número del serial
Sonómetro con analizador de frecuencias en tiempo real	CEL	610	969354
Calibrador de octavas	Quest	Technologies	QE4030074

3.3. Normas y Reglamentos Utilizados

En Colombia la legislación para el factor de riesgo ruido se establece en las siguientes resoluciones:

- *Resolución 08321 de Agosto 4 de 1983* del Ministerio de Salud: Normas sobre protección y conservación de la audición de la salud y bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.
- *Resolución 01792 de Mayo 3 de 1990* del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y de Salud: Norma por la cual se adoptan los valores límites permisibles para la exposición ocupacional a ruido. Esta Resolución en el Art. 1 se define lo siguiente: "...Adoptar como valores límites permisibles para exposición ocupacional al ruido...", los siguientes (ver tabla 1). En esta mismo artículo 1 Parágrafo cita "Los anteriores valores límites permisibles de nivel sonoro, son aplicables a ruido continuo e intermitente, sin exceder la jornada máxima laborable vigente, de ocho (8) horas diarias".

Los valores límites permisibles para ruido son valores por debajo de los cuales se cree que un trabajador promedio no tendrá alteraciones en su salud (en su audición), recibiendo una exposición al factor de riesgo (ruido) cuando se expone a los periodos de tiempo ocho horas/día. Estos valores solo se deben usar como

guías en el control de la exposición al ruido, y debido a susceptibilidades individuales no se deben considerar como líneas divisorias entre niveles seguros y peligrosos (Conferencia Americana de Higienistas Industriales del gobierno, ACGIH).

El valor límite para ruido continuo es de 85 dB para 8 horas de exposición, por lo tanto, cuando la exposición supera 8 horas a 85 dB, o cuando en una jornada de 8 horas presenta exposición a niveles que exceden 85 dB, entonces el trabajador recibe exposición alta.

Tabla 3
Valores límites permisibles para la exposición ocupacional a ruido continuo o intermitente

TIEMPO DE EXPOSICION (horas/día)	VALOR LIMITE PERMISIBLE dB(A)
8	85
4	90
2	95
1	100

Artículo 42 de la Resolución 8321 de 1983. No se permite ningún tiempo de exposición a ruido continuo o intermitente por encima de 115 dB (A).

Para determinar el tiempo máximo de exposición diario (T) se puede emplear la siguiente formula:

$$T = \frac{16}{2^{(NPS-80)/5}}$$

Para 16 horas día
NPS = Nivel de presión Sonora
T = Tiempo (h/d)

El valor límite para ruido continuo es de 85 dB para 8 horas de exposición, por lo tanto, cuando la exposición supera 8 horas a 85 dB, o cuando en una jornada de 8 horas presenta exposición a niveles que exceden 85 dB, entonces el trabajador recibe exposición alta. Para efectos de la realización de mediciones dosimétricas, el 100% de la dosis es el equivalente a 85 dB(A) para un tiempo de exposición de 8 horas.

- La resolución 2400 de 1979 en su artículo 2, parágrafo 1, establece “en las oficinas y lugares de trabajo en donde predomine la labor intelectual, los niveles sonoros (ruido) no podrán ser mayores de 70dB.

3.4. Criterios de Valoración ocupacional

Tabla 4
Priorización del riesgo inherente
Sonometrías

Rango	Clasificación
Menor a 80 dB(A)	Riesgo bajo : No se requiere medidas de control en la fuente o en el medio
Entre 80 y 84.9 dB(A)	Riesgo medio o moderado (Nivel de acción): Se requieren medidas de control en la fuente, medio y trabajador
Entre 85 y 99.9 dB(A)	Riesgo alto : Supera el límite permisible hasta en 5 dB(A)
Mayor de 100 dB(A)	Riesgo muy alto : Supera el límite permisible en más de 10 dB(A)

⁽¹⁾ Tiempo máximo de exposición sin empleo de elementos de protección auditiva Fuente: Programa de vigilancia para la conservación auditiva - Positiva Compañía de Seguros S.A y la Guía de atención en salud ocupacional GATISO - para la conservación auditiva.

4. EVALUACION DE CAMPO

4.1. Datos de la Empresa

- Razón Social: INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES
- NIT: 830000602
- Dirección: Oficina meteorología aeropuerto matecaña, Pereira
- Teléfono: 3142762
- Coordinación de la actividad: Hugo Simbaqueva C.
- Cargo: Técnico Meteorología
- Orden de Servicios: 7.4

4.2. Datos de la Evaluación (Diagnóstico)

- Solicitado por: Martha Sora
- Cargo: Ejecutivo Integral de Servicios
- Tipo de evaluación: Visita para evaluación cuantitativa del ruido
- Fecha de Realización: Abril 30 de 2018
- Numero de mediciones: 6 sonometrías

4.3. Factores asociados a la exposición

- Ubicación de estación meteorológica a 300m de la cabecera principal del aeropuerto; los funcionarios manifiestan que se perciben ruidos fuertes en el momento de aterrizaje de los aviones. La oficina está ubicada en un primer piso con encerramiento de paredes en concretos y ventanales en vidrio. Los funcionarios refieren que en promedio el 70% del tiempo permanecen en esta oficina.
- Desplazamiento por la pistas casetas de la estación meteorológica convencional, para tomar datos de condiciones físicas; la principal exposición se presenta por el aterrizaje y despegue de aviones. La exposición es discontinua; la toma de datos se hace en promedio tres veces al día, en horas de la mañana; se presenta exposición a ruido por despegue o aterrizaje de aviones en promedio 3 veces. Utilizan protección auditiva tipo copa, optime 105, peltor, marca 3M.

4.4. RESULTADOS

En la Tabla 5, se evidencian los resultados de las seis sonometrías.

Tabla 5
INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES
Niveles de presión sonora – sonometrías ocupacionales

Fecha: Abril 30 de 2018

Ubicación: Aeropuerto matecaña - Pereira

Nº	PUNTO EVALUADO	NPS dB(A)	LCPK dB(Lin)	ANÁLISIS DE FRECUENCIA (dB (Lin))									
				31,5 hz	63 hz	125 hz	250 hz	500 hz	1kz	2kz	4kz	8kz	16 kz
1.	Interior oficina; sin el paso de aviones	62,5	85,7	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----
2.	Interior de la oficina despegue de aviones	63,0	85,9	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----
3.	Malla ubicada aproximadamente a 60m de la oficina, durante el despegue de avión Hervan 310.	77,4	81,6	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----
4.	Aterrizaje de avión; en distancia similar a la que se ubican para hacer la toma de datos físicos en la estación meteorológica convencional.	81,1	106,8	76,5	77,1	78,3	75,6	72,9	68,4	67,3	65,0	61,0	35,1
5.	Despegue de avión; en distancia similar a la que se ubican para hacer la toma de datos físicos en la estación meteorológica convencional.	71,4	90,7	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----
6.	Aterrizaje de avion en distancia similar a la que se ubican para hacer la toma de datos físicos en la estación meteorológica convencional	82,3	109,7	76,9	77,3	77,9	76,8	75,4	73,6	68,9	66,2	62,1	50,4

Nivel de presión sonora (Lavg): Es el promedio de los niveles de presión sonora durante una medición o espacio de tiempo. Es el logaritmo de la relación entre la raíz cuadrática media de la presión sonora y la presión sonora de referencia. Su unidad es el decibelio (dB). El Lavg usa la tasa de cambio de 5, cuando la tasa de cambio es de 3 dB se habla de Nivel equivalente Leq. **Decibel (dB(A)):** Unidad del nivel sonoro en el cual se expresan los resultados de las mediciones de ruido e incluye la ponderación con que el oído humano percibe el sonido. Se denota como dB(A). Se compara con los límites permisibles para exposición ocupacional.

5. CONCLUSIONES

Una vez comparados los resultados de las sonometrías realizadas bajo condiciones operación el 30 de abril de 2018, en el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES, torre de control, aeropuerto Matecaña, con los límites permisibles de exposición establecidos por la legislación Colombiana 85dB(A), 8 horas/día y 70 dB para labor intelectual podemos determinar:

5.1. Desde el punto de vista ocupacional

Riesgo medio

No se superaron los límites permisibles establecidos por la legislación Colombiana 85dB(A); en cuanto a intensidad del ruido; pero se supera el límite de acción de 80dB(A), durante el aterrizaje de los aviones a distancia similar a la que se toman los datos de condiciones físicas en la estación meteorológica convencional.

Riesgo bajo

No superaron los límites permisibles establecidos por la legislación Colombiana 85dB(A); en cuanto a intensidad del ruido en:

Los dos puntos evaluados en las oficinas:

- Interior oficina; sin el paso de aviones
- Interior de la oficina despegue de aviones

Despegue de avión; en distancia similar a la que se ubican para hacer la toma de datos físicos en la estación meteorológica convencional.

Despegue de avión; en distancia similar a la que se ubican para hacer la toma de datos físicos en la estación meteorológica convencional.

5.2. Límites permisibles para labor intelectual

No superan los 70dB, establecidos para labor intelectual en los dos puntos evaluados en las oficinas.

6. PROPUESTAS GENERALES DE INTERVENCIÓN

Teniendo en la cuenta los resultados obtenidos y las observaciones realizadas durante la ejecución de las mediciones, a continuación se presentan las siguientes acciones de mejoramiento; el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES determina la viabilidad técnico económico de su implementación.

- **Medidas de intervención en medio**

Para cuantificar con mayor certeza la exposición ocupacional a ruido, es recomendable realizar dosimetrías de ruido; por la variabilidad de la exposición; ya que parte del tiempo los funcionarios permanecen en la oficina y otra parte realizando toma de datos de condiciones físicas en la estación meteorológica convencional

- **Medidas administrativas**

Protección auditiva

Continuar utilizando la protección auditiva suministrada por la Empresa; al realizar la toma de datos de condiciones físicas en la estación meteorológica convencional y en general al desplazarse por la pista de aterrizaje.

Mayra Luz Reyes P.

Mayra Luz Reyes P.

Ing. En Higiene y Seguridad Industrial

Licencia 067610 DSSA 2012 – 12-10

FIN DEL INFORME

Anexo 1

Certificado de calibración de los equipos utilizados



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Certificate of Calibration

Número
(Number): 2017-P-081

Laboratorios Centrales de Premap Seguridad y Salud, Laboratorio de Calibración.
Pol. Bucapólis, Calle Londres, 38 - 28232 Las Rozas (Madrid)
Tel. (34) 91 626 60 20 - Fax: (34) 91 65755 13

Objeto(s) / Descripción: CALIBRADOR SONORO
Object(s) / Description:

Fabricante / Marca: QUEST
Manufacturer / Trademark:

Modelo: QC10
Model:

N° Serie: QE409C074
Serial Number:

N° Inventario: N/D
Identification:

Método / Procedimiento: PTRCR
Method / Procedure:

Fecha(s) de Calibración: 23/05/2017
Date(s) of calibration:

Solicitante: SOCIEDAD DE PREVENCIÓN DE FREMAP - COLOMBIA
Applicant:

Sello:
Stamp:



El responsable del Laboratorio de Calibración

(signed by): Alvaro Izquierdo

Este certificado no atribuye al objeto calibrado/medido otras características que las indicadas por los datos aquí contenidos.
 Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se efectuaron las mediciones, y poseen trazabilidad directa a patrones nacionales.
 No se permite la reproducción parcial de este documento sin autorización, expreso por el ICA.

This Certificate does not confer on the object calibrated/assessed any characteristics beyond those given by the data contained herein.
 Results refer to the dates and conditions in which measurements were carried out and traceability is established to national standards.
 Partial reproduction of this document is not permitted without written permission.



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
Certificate of Calibration

Número
(number): 2017-S-088_Rev1

Laboratorios Centrales de Premap Seguridad y Salud, Laboratorio de Calibración,
Pol. Escarpada, Calle Londres, 38 - 24230 Las Rozas (Madrid),
Tel: (34)91 636 68 20 - Fax: (34) 91 63723 13

Objeto(s) / Descripción: SONÓMETRO
Object(s) / Description:

Fabricante / Marca: Cel
Manufacturer / Trademark:

Modelo: 810
Model:

Nº Serie: 938654
Serial Number:

Nº Inventario: N/D
Identification:

Modelo micrófono: 1161-251
Microphone model:

Nº Serie micrófono: 2415
Microphone serial number:

Método / Procedimiento: PTRCR
Method / Procedure:

Fecha(s) de Calibración: 23/05/2017
Date(s) of calibration:

Solicitante: Sociedad de Prevención de Premap, Colombia
Applicant:

Observaciones: Esta certificación anula y sustituye al 2017-S-088. Motivo: error nº serie

Sello:
Stamp:




El responsable del Laboratorio de Calibración

Fdo. (signed by): Alvaro Izquierdo

Este certificado no atestigua el objeto calibrado, medido o sus características que los iniciales por los datos aquí suministrados.
Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se efectuaron las mediciones y poseen trazabilidad directa a patrones nacionales.
No se permite la reproducción parcial de este documento sin autorización expresa por escrito.
This Certificate does not certify the object calibrated, measured or its characteristics that the initials here given by the data provided herein.
Measurements in this date and conditions in which measurements were carried out are traceable to national standards or international standards.
For the reproduction of this document without permission is not allowed.

ANEXO 2

Licencia del higienista

 
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN N° 067610
10 DIC 2012

Por medio de la cual se concede la Renovación de la Licencia de Salud Ocupacional a una persona natural.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
En ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 09 de 1979 y 10 de 1990 y en especial la Resolución No. 02318 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 02318 del 15 de julio de 1996, el Ministerio de Salud, delegó en las Direcciones Seccionales y locales de salud la función de expedir, renovar, vigilar y controlar las Licencias que autorizan a personas naturales y jurídicas a prestar servicios en Salud Ocupacional a terceros.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en vigencia de la Resolución No 02318 del 15 de julio de 1996, concedió Licencia para la prestación de servicios de salud ocupacional a terceros como persona natural a la señora **MAYRA LUZ REYES PORTILLO**, identificada con cédula No. 32253380, mediante Resolución No. 19289 del 12 de diciembre de 2002.



Que la señora **MAYRA LUZ REYES PORTILLO** identificada con cédula No. 32253380 solicitó la renovación de la Licencia de Salud Ocupacional como persona natural, acreditando el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Resolución No. 02318 del 15 de julio de 1996.

Que el Comité Seccional de Salud Ocupacional de Antioquia, después de revisar toda la documentación presentada por la señora **MAYRA LUZ REYES PORTILLO**, ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emitió concepto favorable para el otorgamiento de dicha licencia, según consta en la respectiva Acta No 348 del 19 de noviembre de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Licencia para prestar servicios en Salud Ocupacional a terceros a la señora **MAYRA LUZ REYES PORTILLO**, identificada con cédula No. 32253380, de acuerdo a su perfil profesional de **INGENIERA EN HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**, en las áreas **HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta licencia se concede por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser renovada por un

 
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Dirección Factores de Riesgo
Calle 420 02-105 of 220 - Tels: (04) 303 96 42 Fax: 385 94 35
Carrera Administrativa Departamental (La Alcazarra)
"Entidad Vigilada Supersalud"
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría Seccional de Salud
y Protección Social

RESOLUCIÓN N° 067610

término igual, previo diligenciamiento de la solicitud respectiva y el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en las normas legales vigentes, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

PARÁGRAFO: Esta licencia es válida en todo el territorio nacional y tendrá un carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO TERCERO: Que la señora MAYRA LUZ REYES PORTILLO deberá cumplir en el ejercicio de sus actividades, con todas las normas legales, técnicas, éticas y de control de calidad establecidas en la legislación vigente en Salud Ocupacional.

PARÁGRAFO: Todos los servicios de Salud Ocupacional, solo podrán ser ofertados en las áreas concedidas y podrán ser evaluados, vigilados y controlados por los funcionarios competentes, mediante la aplicación de las Normas sobre Auditoría de los Servicios de Salud Ocupacional, adoptadas por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando se modifique alguna de las condiciones presentadas en el momento de obtener la Licencia, se deberá informar en el término de un (1) mes, los cambios para hacer los ajustes necesarios. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en el artículo décimo primero de la Resolución No. 02318 del 15 de julio de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y en subsidio el de Apelación ante el Ministro de Salud, que deberán interponerse y sustentarse debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma y términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

70 DIC 2017

LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyecto: María Piedad Martínez Galeano / 2012-11-26
Elaboró: Mercedes Valencia Ramírez
Revisó: Abogados
Aprobó: Raúl Alberto Rojas Ospina



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Dirección Factoría de Riesgo
Calle 428 52-186 of 803 - Tels: (04) 383 96 42 Fax: 383 94 30
Centro Administrativo Departamental (La Alpujarra)
Entidad Vigilada SuperSalud
Medellín - Colombia - Suramérica

Fin del informe
21 folios